

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación acordó en sección de 11 de Julio último y sancionó la Junta Municipal en 29 del mismo mes anunciar subasta pública con el fin de contratar el suministro de leñas y carbones para los ramos de Vías públicas, Fontanería, Alcantarillas (interior, ensanche y extrarradio) y calefacción de las dependencias municipales hasta 31 de Diciembre de 1917, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN, PRÓRROGA Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro del carbón de piedra «hulla» que sea necesario para la alimentación y reparación de las máquinas de vapor de los cilindros compresores para el servicio de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio, y del carbón de piedra menudo necesario para los trabajos de fragua que se efectúen en los talleres afectos á la Dirección de Vías públicas.

2.º El suministro de leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

3.º El carbón de brezo para los trabajos de fragua que se efectúen en los citados talleres.

4.º El suministro al ramo de Fontanería Alcantarillas y Pozos negros del carbón de piedra hulla que sea necesario para la alimentación de las calderas generadoras del vapor en las máquinas elevadoras de agua y trenes de pozos negros, cuyo servicio depende del indicado ramo.

5.º El suministro de carbón hulla de fragua necesario para los trabajos del taller de herrería y cerrajería del mismo ramo.

6.º El suministro del carbón de cok y vegetal de encina para la calefacción de la

oficina de Fontanería Alcantarillas y sus dependencias.

7.º El suministro de la leña que precise para encender los hogares de las calderas, y la necesaria para las operaciones de emplome y desemplome de tuberías.

No obstante las condiciones anteriores, en que se fijan taxativamente los suministros que viene obligado á hacer el contratista, si durante el período de la contrata, por carecer de alguna ó algunas de las dependencias municipales, el Excelentísimo Ayuntamiento acordara que el contratista á que se refiere este pliego suministrara alguno de los combustibles que en él figuran, desde luego queda obligado á hacerlo, en las mismas condiciones y precios que se fijan en este pliego.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comuniqué á esta Dirección de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas que se ha firmado la correspondiente escritura de contrata, y terminará en 31 de Diciembre de 1917.

Art. 3.º *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el art. 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe el art. 29 de dicho Real decreto, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 del tan mencionado Real decreto.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre ese particular, sean las que fueren las cantidades de combustible que se le pidan. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista haya de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo por este efecto, se cal

cula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á unas 50.000 pesetas.

CAPÍTULO II

PROCEDENCIA, COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DEL COMBUSTIBLE

Art. 5.º *Procedencia y componentes del carbón.*—El carbón de piedra será el conocido con el nombre de «hulla» semigrasa, de llama larga, y procederá de las minas de Asturias.

Estará bien seco y limpio de tierras y materias extrañas, siendo su composición química aproximadamente la siguiente:

Carbono.....	81
Hidrógeno.....	4
Oxígeno y ázoe.....	5
Ceniza.....	10

TOTAL..... 100

Art. 6.º *Condiciones que debe reunir el carbón de piedra.*—Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre serán las siguientes:

1.º La potencia calorífica de la hulla no deberá ser inferior á 6.500 calorías, debiendo producir la vaporación de unos ocho kilogramos de agua por cada kilogramo de carbón que se quemé en la parrilla de la caldera de las máquinas.

2.º Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.º Será compacto y sólido para no fracturarse en pedazos demasiado menudos.

4.º Estará exento de piedra, polvo, tierra, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar ó caldera.

5.º Arderá con llama larga sin dar humo abundante; no se aglutinará sobre la parrilla aumentando su exceso de volumen; conservará casi la forma primitiva de los pedazos durante la combustión, no reduciéndose á polvo que pase á través de los barrotes de la parrilla cuando el fogonero pique el fuego.

6.º Deberá estar completamente seco, no dejará más de un 10 por 100 de cenizas, y no contendrá más del 15 por 100 de menudo.

Entiéndese por menudo el carbón que pasa por una criba de chapa de hierro de 2 metros de largo, inclinada 40 grados sobre la horizontal y perforada con agujeros de 0,03 metros de diámetro, situados á la distancia de 0,04 metros de centro á centro.

Las briquetas no estarán fraccionadas pudiendo solamente admitirse de éstas un

15 por 100, cuando solamente presenten dos fracciones.

Art. 7.º *Condiciones que ha de tener la leña, el carbón de brezo, el cok y el carbón de encina.*—La leña para encender las máquinas y la necesaria para el emplome y desemplome será de pino, de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan los maquinistas encargados de los cilindros y las que determinen los fogoneros del ramo de Fontanería Alcantarillas, teniendo en cuenta su uso más fácil, carga y manejo.

El carbón de brezo será de buena calidad y bien seco, no conteniendo más del 5 por 100 de menudo.

El carbón de cok y el vegetal de encina necesarios para la calefacción de la oficina de Fontanería-Alcantarillas y demás dependencias en que fuese necesario, será de buena calidad, siendo el primero del denominado «para usos domésticos», y el segundo el procedente de la combustión hecha en buenas condiciones de la madera de encina.

CAPITULO III

PRECIOS TIPOS, VALORACIONES Y CERTIFICACIONES MENSUALES

Art. 8.º *Precios tipos.*—Por cada tonelada ó quintal métrico de carbón ó leña que de las condiciones estipuladas el contratista suministrare, se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Art. 9.º *Valoración mensual.*—Al fin de cada mes se hará por los Ingenieros ó Ayudantes encargados de los servicios de Vías públicas del Interior y Ensanche, por el Arquitecto-Director de Fontanería-Alcantarillas, cuando el suministro se haya hecho á este ramo, y por todos los Jefes de dependencia á quienes hubiera suministrado el contratista, la valoración de los suministros efectuados, aplicando á las diversas unidades entregadas los correspondientes precios-tipos, con la baja, si la hubiere habido, hecha á éstos en la subasta.

Art. 10. *Certificaciones mensuales.*—El importe del combustible, tanto de carbón como de leña, suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los mencionados señores Ingenieros ó Ayudan-

tes de dichos ramos y Jefes de dependencia con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, debiendo acompañar á dichas certificaciones las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 11. *Modo de hacer los pedidos.*— Los pedidos de combustible se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma de los mencionados Ingenieros ayudantes ó jefes de dependencia y el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir un aviso para el pedido el contratista se personará en las oficinas de la Dirección ó Jefatura de que proceda el aviso, con objeto de firmar en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado el documento en que se hace el referido pedido.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase del combustible que deberá entregar el contratista, los puntos en que deberá hacer la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la Superioridad que lo haya autorizado.

Art. 12. *Plazo para hacer el suministro.*— Cuando el pedido no exceda de cinco toneladas de combustible, el contratista deberá entregar el pedido dentro del día siguiente á aquel en que haya recibido la orden.

Si el pedido excede de cinco toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminar la entrega, teniendo en cuenta que, como minimum, estará obligado el contratista á suministrar cinco toneladas de carbón, 500 kilogramos de leña y 500 kilogramos de brezo por día y dependencia.

Art. 13. *Reconocimiento y recepción del combustible.*— Las recepciones de todas clases de materiales destinados á las obras ó necesidades de los servicios municipales se llevarán á cabo por los técnicos correspondientes, que certificarán si reúnen las condiciones exigidas en los respectivos pliegos, sin perjuicio de proponer se le desquite al contratista la cantidad correspondiente al deprecio si resultara el carbón de inferior calidad, según el análisis del Laboratorio, de que se hablará en el artículo siguiente.

Después de hecha la recepción pasarán los materiales á depósito, quedando en éste durante el plazo de cuarenta y ocho horas á disposición de la acción fiscal de los señores Concejales.

En casos de urgencia los Ingenieros Jefes de los ramos quedarán autorizados para ordenar se proceda inmediatamente al empleo de parte del carbón suministrado, debiendo reservarse una parte alícuota del suministro durante las cuarenta y ocho horas antedichas, para que los señores Concejales puedan ejercer siempre su acción fiscal.

El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre se hará en los puntos de entrega por los Ingenieros Jefes ó empleados técnicos que designen, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible, y desechando el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirar-

se por el contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase quedará de la propiedad de la Villa, sin ser de abono para el contratista, el cual no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Art. 14. *Análisis de los materiales.*— Además del reconocimiento de que habla el artículo anterior, en el acto de la recepción se apartará una muestra del carbón, que será remitida para su análisis al Laboratorio municipal.

Si del análisis verificado por dicho Laboratorio resultara que el carbón suministrado es de condiciones inferiores á las exigidas en el presente pliego, con arreglo al dictamen emitido, se apreciará por el facultativo correspondiente la baja que haya de hacerse, haciéndose constar en la certificación á que se refiere el art. 10, y, en caso de no haber sido expedido ya, se comunicará al Excelentísimo Ayuntamiento por medio de oficio, para que pueda hacerse efectiva de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso, de sus bienes en las formas que establece el art. 36 de la citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Tampoco podrá elevar por este concepto reclamación alguna el contratista.

Art. 15. *Multas que pueden imponerse al contratista en caso de no entregar el material en los plazos y sitios marcados.* Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos y sitios marcados, ó el que presenta no reúne las condiciones marcadas en este pliego, el Excelentísimo señor Alcalde, á propuesta del señor Ingeniero Director, podrá imponerle una multa de 20 á 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegara á demorar la entrega durante quince días se duplicará la multa expresada por un número igual de días, transcurridos los cuales el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 34 de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Facultad para adquirir el combustible por administración.*— Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que representa el exceso, si le hubiere, sobre los referidos precios tipos.

Art. 17. *Modo de hacer efectivas las multas.*— Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de dicha Instrucción.

Art. 18.— *Reposición de la fianza.*— El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan

impuesto, ó por las cantidades que por la Contaduría se les hayan desquitado por la depreciación que hayan sufrido los materiales suministrados.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el art. 24 de la tan repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 19. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*— Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los señores Concejales, al Director de Vías públicas, señores Ingenieros de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

CAPÍTULO V

BAJA Ó MEJORA EN EL REMATE Y CONDICIONES QUE DEBEN REGIR EN ESTE CONTRATO

Art. 20. *Baja ó mejora en el remate.* La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y por lo tanto, en las proposiciones, que deberán estar suscritas por un español mayor de edad, y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ayuntamiento, no haya lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, y deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas; deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechando en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21. *Condiciones que además de las anteriores deben regir en este contrato.*— Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra cribado, entregado para dichos ramos en los tajos ó depósitos que se designen al contratista, sesenta pesetas.....	60,00
Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra de Asturias, en briquetas, en las mismas condiciones, sesenta y tres pesetas.....	63,00
Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra menudo, en las mismas condiciones, sesenta pesetas.....	60,00
Por cada tonelada (mil kilos) de leña de pino, en iguales condiciones, cuarenta y cinco pesetas.	45,00
Por cada quintal métrico de carbón de brezo, en iguales condiciones, doce pesetas.....	12,00
Por cada quintal métrico (cien kilos) de cok para usos domésticos, en iguales condiciones, siete pesetas cincuenta céntimos..	7,50

Por cada quintal métrico (cien kilos) de carbón de encina vegetal, en las mismas condiciones, once pesetas.....

Por cada quintal métrico de leña de encina, seis pesetas.....

La leña de encina será seca, con exclusión de raíces y partida en trozos que permitan, por su tamaño, ser quemada en estufas.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, José de Lorite.—El Ingeniero Director de Vías públicas, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Septiembre de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejales en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejales designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de cincuenta mil pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figure consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de dos mil quinientas pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales,

que serán computados igualmente que en aquellas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera

de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los servicios de Vías públicas y de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y, no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se oñezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias li-

terales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Julio de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

DILIGENCIA

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

(Núm. 2.631.)

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de combustible para vías públicas, fontanería y calefacción de las dependencias municipales).

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación con el fin de contratar el suministro de carbones y leñas para los ramos de Vías públicas, Fontanería-Alcantarillas (interior, ensanche y extrarradio), y calefacción de las dependencias municipales hasta 31 de Diciembre de 1917, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.
(E.—322.)

Banco de España

Habiéndose extraviado la póliza de crédito núm. 2.711, de 16.000 pesetas efectivas, con garantía de 20.000 pesetas nominales en Deuda al 5 por 100 amortizable, á favor de Don José Sousa Real, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Agosto de 1913.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—462.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y Secretaría de Don Antolín Valdés, se tramitan autos ejecutivos, promovidos por el Procurador Don Fernando Ramón Luis, en nombre de Doña Natividad Sánchez de Martín y Tejedor, contra Don Julio Bernáldez y Herreros de Tejada, Don Constancio García de Socasa y Don Antonio Velasco Zazo, como representantes legales de sus esposas, Doña María de la Esperanza, Doña Carolina y Doña Josefa Álvarez Marín, y Don Manuel y Don Alejandro Álvarez Marín, sobre paga de tres mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á catorce de Agosto de mil novecientos trece; el señor Don Manuel Fernández Villegas y Hernández, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos por Doña Natividad Sánchez de Martín y Tejedor, viuda, sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Fernando Ramón Luis, bajo la dirección del Letrado Don Pascual Ros, contra Doña María de la Esperanza, Doña Carolina, Doña Josefa, Don Alejandro y Don Manuel Álvarez Marín, de igual vecindad los cuatro primeros, y el último en ignorado paradero, y aquellas, casadas, respectivamente, con Don Julio Bernáldez y Herreros de Tejada, Don Constancio García de Socasa y Don Antonio Velasco Zazo, declarados en rebelión, sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores Doña María de la Esperanza, Doña Carolina, Doña Josefa, Don Manuel y Don Alejandro Álvarez Marín, las tres primeras casadas, respectivamente, con Don Julio Bernáldez y Herreros de Tejada, Don Constantino García de Socasa y Don Antonio Velasco Zazo, y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora Doña Natividad Sánchez de Martín y Tejedor de la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal, cuatro mil por los intereses debidos y no satisfechos, los legales de éstos, á razón del cinco por ciento anual, á contar desde veintiuno de Junio último, fecha de la interposición de la demanda, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se notificará en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Villegas.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Manuel Fernández Villegas y Hernández, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando en su sala celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.

Madrid, catorce de Agosto de mil novecientos trece.

Ante mí:

P. S.,

Bonifacio Suárez.

Y para que sirva de cédula de notificación á Don Manuel Alvarez Marín, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, á veintidós de Agosto de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel F. Villegas.

El Secretario,
P. S.,
Bonifacio Suárez.
(A.—461.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha catorce del actual por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima titulada «La Constructora Naval Española», se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Primero.—Una extensión de terreno en el cual existe un astillero, compuesto de todas sus dependencias, en parte cercado de muro de mampostería, en parte de verja de madera, en el sitio denominado «Punta de la Vaca», en la bahía de Cádiz y barrio de San Severiano, extramuros de la Ciudad El perímetro y linderos de la finca, según resulta de los correspondientes títulos, son treinta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y ochocientas miláreas, hecha deducción del Fuerte denominado «El Romano», que pertenece al ramo de Guerra, y linda: por Norte y Este, con la bahía; por Sur, con la misma y barrio de San Severiano, y por Oeste, con terrenos de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Segundo.—Un terreno también en los extramuros de la Ciudad de Cádiz, sitio denominado Barranco del Glasis.

Según los correspondientes títulos, su perímetro y linderos son cinco mil quinientos dos metros cuadrados; linda: por Norte y Este, con la vía férrea de Sevilla; por Sur, con tierras de Don José Sánchez Calvo y huertas de Pavía y Chica, y por Oeste, con los muros del Glasis y terrenos de Don José Sánchez Calvo.

Tercero.—Otro terreno ó manchón situado en el callejón que conduce á Buenavista, extramuros de la Ciudad de Cádiz. Mide seis áreas y novecientas setenta y cuatro miláreas, y linda: por Norte, con Callejón de Ánimas; al Este, con huerta de Don José Oca y casa del organista; al Sur, con dicho callejón, y al Oeste, con terrenos de Don Nicolás Iñigo, todo según resulta de los títulos.

Cuarto.—Un terreno en los Glasis del barrio de extramuros de la ciudad de Cádiz; linda: por Norte, con terrenos de la fortificación; por Sur, con la Huerta Chica; por Este, con barranco del ferrocarril, y por Oeste, con terreno de don Pedro Pérez, todo ello, así como la cabida de mil cuatrocientos trece metros cuadrados, según resulta de la titulación.

Quinto.—Una huerta denominada La Chica, en los citados extramuros de

la ciudad, sitio de Punta de la Vaca. Su cabida es de ciento once áreas y setenta y nueve centiáreas; lindando: por Sur, con el Pozo de Santo Domingo; por Este, con huerta de Pavía; por Norte, con tierra del ferrocarril, y por Oeste, con terreno de la fortificación, conforme todo ello aparece de los títulos.

Sexto.—Otra huerta en los extramuros de la misma ciudad y sitio de la Punta de la Vaca, denominada antigua de Pavía. Igualmente y según aparece de los correspondientes títulos, su cabida es de setenta y ocho áreas y diez y seis centiáreas, y linda: por Norte, con terrenos de don José Sánchez Calvo y Glasis; por Sur, con huerta de la viuda de don José Oca y casa de don Antonio Fernández, y por Este y Oeste, con huerta y terrenos de la Sociedad quebrada, y según la certificación del Registro, son huerta y terrenos de don Enrique del Toro.

Séptimo.—Un terreno situado igualmente en los extramuros de la ciudad de Cádiz. Según los títulos, su cabida es de mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, á los que después se agregaron doscientos diez metros más, cuya agregación no consta en el Registro.

Debe advertirse que con posterioridad á la adquisición de estos terrenos, la Sociedad enajenó un trozo de mil setenta y cuatro metros cuadrados de superficie, quedando sólo por tanto una superficie de setecientos noventa y cuatro. Los linderos, según también los títulos correspondientes son del primer terreno: Norte, con terreno vacante; Sur, con hacienda de Urrutia; Este, callejón de Buenavista, y Oeste, con terrenos de Don Jacinto Romani. Del segundo, ó sean los agregados: Norte, con terrenos de Don Jacinto Romani; Sur y Oeste, con hacienda Mercedes, y Este, con callejón de Buenavista.

Los títulos y certificación del Registro de la propiedad obran al presente en la Secretaría judicial de Don Luis Moliner, de este Juzgado, á disposición de los señores que quieran examinarlos.

Asimismo se hace saber al público que en el recinto del Astillero, existente en el primero de los terrenos señalados, se comprenden todos los edificios y pabellones, campo de grandes gradas y varaderos, dársenas, machina, maquinaria y modelos en la actualidad allí existentes, y cuyo detalle consta en el inventario oficial que igualmente está de manifiesto.

Todos estos bienes, que se sacan conjuntamente á pública subasta, han sido tasados en la suma de tres millones dos mil seiscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de la Ciudad de Cádiz, el día veintidós del próximo Septiembre, á las tres de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico ó billetes del importe total de la tasación de los bienes citados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad de las fincas primera, segunda, tercera y séptima, consistentes en la escritura de constitución de la Sociedad quebrada, otorgada en veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Notario de Sevilla, con residencia en Cádiz, Don Luis Alvarez Ossorio, así como el inventario oficial y la certificación del Registro de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario de Madrid, desde esta fecha al día en que se celebre la subasta, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo advertirse que á los licitadores, en el momento, y por el hecho de intervenir en la licitación, se les tendrá por conformes con los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma, sin que tengan derecho, ni ellos ni el rematante, á exigir ningunos otros, ni á formular reclamación alguna, presente ni posterior, por insuficiencia ó defecto de los referidos títulos.

El astillero con todas sus edificaciones podrá visitarse todos los días que median desde esta fecha hasta el de la subasta.

Cuarta.—Las fincas señaladas con los números cuarto, quinto y sexto no están inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de la Sociedad quebrada. Y aunque esto no afecta al real dominio y propiedad de ellas y á su larga posesión por la Sociedad, no perturbada más que últimamente en parte muy pequeña y sujeta á la oportuna reclamación en trámite, debe prevenirse que se enajenan en la actual situación de derechos, todos los cuales se traspasan al comprador, sin otra obligación ni responsabilidad por parte de la Sindicatura y de la Sociedad quebrada.

Quinta.—La venta de los bienes se hace, en cuanto á la situación real y legal y extensión de los terrenos, con los datos indicados; pero entendiéndose siempre que á riesgo y ventura del comprador, y sin obligarse el que vende á la evicción y saneamiento. En la venta se enajenan todos los derechos que corresponden á la Sociedad quebrada sobre los terrenos del astillero, sus agregaciones y pertenencias reseñadas, con toda la fincabilidad inmueble de la Compañía tal como se halla en la actualidad, con derecho á reivindicar lo comprado ó poseído por tercero, sin título preferente, y siempre que la reivindicación se haga por cuenta del comprador, sin ulterior obligación ni responsabilidad en este particular para la

Sindicatura ni Sociedad quebrada.
Sexta.—Los bienes objeto de esta subasta serán adjudicados al mejor postor de entre los que hagan proposiciones en Madrid ó en Cádiz.

Al terminar el acto de la subasta se devolverán las consignaciones hechas para tomar parte en la misma á sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de venta.

Séptima.—Si por celebrarse simultáneamente la subasta en Cádiz y Madrid apareciese cerrado el remate á favor de dos proposiciones iguales, se abrirá entre ellos y ante el Juzgado de Madrid, que entiende en los autos, nueva licitación, para cuyo efecto se señalará día y hora para comparecer, adjudicándose los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiere constituido.

Octava.—Una vez aprobado el remate se practicará la correspondiente liquidación de cargas conforme determina el artículo mil quinientos once de la ley de Enjuiciamiento civil, como así bien los demás que preceptúan los artículos siguientes al citado de la propia Ley de procedimiento.

Dado en Madrid á diez y ocho de Agosto de mil novecientos trece.—V.º B.º El Juez de primera instancia interino, Eduardo de Larrea.—El Secretario, P. S. de Don Luis Moliner, Francisco de Andrés.

V.º B.º

Eduardo de Larrea.

El Secretario,
P. S. de Don Luis Moliner,
Francisco de Andrés.
(A.—462.)

JUZGADOS MUNICIPALES CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Benito Faustino Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 962 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 12 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.589.)

(B.—1.604.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicenta Martínez Vivancos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de faltas número 942 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.590.)

(B.—1.605)

Imprenta EL PORVENIR.—Pizarro, 15.